

idad de la instalación de referencia dentro del sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación, cuyo presupuesto de inversión asciende a diez millones trescientas sesenta y dos mil cincuenta y ocho pesetas con veintisiete céntimos (10.362.958,27 pesetas).

Cuatro.—Señalar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos que se contarán a partir de la aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento (Subdirección General de Industrias Agrarias).

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Borjabad, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Borjabad, provincia de Soria en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Borjabad, provincia de Soria, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Vías pecuarias necesarias

- «Cañada Real de Ganados»: Anchura 75,22 metros.
- «Vereda del Camino de Almazana»: Anchura 20,89 metros.
- «Vereda de Valleguticero»: Anchura 5,16 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcorcón, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcorcón, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcorcón, provincia de Madrid, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

- «Colada de Esparteros y La Canaleja»: Tramo primero, anchura 20,89 metros; tramo segundo, 41,80 metros.
- «Vereda de Castilla»: Anchura 20,89 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea divisoria con el término de Madrid en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- «Vereda de Los Barros»: Anchura 20,89 metros.
- «Vereda de Segovias»: Anchura 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
- «Vereda de Villaviciosa»: Anchura 20,89 metros.
- «Colada de Posuelo»: Anchura 16,60 metros.
- «Colada de Móstoles y Fuente Cisneros»: Anchura variable.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969. P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se modifican los tipos de cambio para el franco belga (billetes).

A partir de esta fecha, los tipos de cambio que regirán, salvo aviso en contrario, para las operaciones que se realicen por su propia cuenta en francos belgas (billete de Banco) serán:

	Comprador	Vendedor
100 Francos belgas	127,24	128,52

en lugar de 128,53 y 129,81 pesetas, respectivamente, que fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de mayo de 1969.

Madrid, 7 de mayo de 1969.—El Director adjunto, Francisco López Dupuy.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de mayo de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,820	70,936
1 dólar canadiense	64,869	65,064
1 franco francés nuevo	14,042	14,084
1 libra esterlina	165,374	166,878
1 franco suizo	16,162	16,210
100 francos belgas (*)	138,751	139,170
1 marco alemán	17,586	17,639
100 liras italianas	11,134	11,167
1 florín holandés	19,160	19,217
1 corona sueca	13,492	13,532
1 corona danesa	9,255	9,282
1 corona noruega	9,790	9,809
1 marco finlandés	16,690	16,740
100 chelines austríacos	269,773	270,587
100 escudos portugueses	244,523	245,261

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.